

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., abril primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Efectividad Garantía Real de Bancolombia contra Luis Sánchez.

Radicado: 110013103 009 2022 00074 00.

Secuencia: 5527 del 07/03/2022, **hora:** 03:29 p.m.

Ingresó: 08/03/2022.

Por haberse formulado la demanda en debida forma, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por **BANCOLOMBIA SA** contra **LUIS HUMBERTO SÁNCHEZ BECERRA**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ 20990107194:

a) **690.222,9645 UVR**, equivalentes a **\$202'705.121**, por concepto de capital insoluto.

b) Por los intereses moratorios causados con base en el capital insoluto, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de su pago, liquidables a la tasa máxima legal.

c) **232.067,6225 UVR**, equivalentes a **\$68'153.178**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 15 de julio de 2019.

d) Por los intereses moratorios causados con base en las cuotas de capital vencidas, desde la exigibilidad de cada cuota, hasta la fecha de su pago, liquidables a la tasa máxima legal.

e) **205.581,1231 UVR**, equivalentes a **\$60'374.674**, por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 15 de julio de 2019.

2. El extremo ejecutante proceda con la integración del contradictorio (n. 6, art. 78 CGP), indicándole al extremo ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o, diez (10) días para formular excepciones de mérito -términos que corren simultáneamente-.

3. Se advierte que el extremo ejecutante debe mantener en su custodia el título objeto de ejecución, el cual podrá ser requeridos en su formato original por parte del estrado judicial de conocimiento.

4. Por secretaría, ofíciase a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. RECONOCER a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO en calidad de endosataria en procuración.

6. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía real. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

7. Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

**NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

jffb

Firmado Por:

**Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7baaa6c38bd9d2a59587045b46a28478d199686deb98360172f537c119e7a51e**

Documento generado en 04/04/2022 07:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>